

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 3 DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

SESION N. 31

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LOPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MARIA GANSO PATON

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJON

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS , Secretario

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **Da. MIRIAM RABANEDA GUDIEL** Alcaldesa Presidenta , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2011 .

2.- CONCEJALIA DE PATRIMONIO Y HACIENDA.

2.1 EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1.- DESESTIMACION DE RECLAMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. ALEJANDRO MARTÍN APARICIO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 21 de octubre de 2010, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, por daños por accidente sufrido en las pistas de pádel del Parque Juan Carlos I, de esta localidad con fecha 16 de octubre de 2010, por choque contra un cristal de dichas pistas.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, POR LAS LESIONES SUFRIDAS, COMO CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LAS PISTAS DE PÁDEL DEL PARQUE JUAN CARLOS I DEL MUNICIPIO DE PINTO.

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

Con fecha 21 de octubre de 2010, por D. XXXXX XXXXX XXXXX se ha presentado un escrito en el que manifiesta que ha sufrido lesiones como consecuencia de un accidente sufrido el sábado día 16 de octubre de 2010, en las pistas de pádel al ir golpear una pelota y se rompió el cristal.

Consta en el expediente informe del Técnico de actividades deportivas de fecha 25 de octubre de 2010 en el que se señala que en las pistas de pádel del Parque Juan Carlos I el día 16 de octubre de 2010, se produjo el accidente y testimonio de un testigo presencial que deja constancia de la realidad del evento lesivo.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por el reclamante en su escrito no se acredita la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, limitándose a señalar en su escrito de fecha 21 de octubre que el accidente se produjo en las pistas municipales de pádel " al ir golpear una pelota choque con un cristal y se rompió". En el caso que nos ocupa el accidente se produce como consecuencia de lances de juego en los que, fortuitamente se produce el accidente.

La Jurisprudencia ha dejado bien sentado que la responsabilidad de la administración se produce como consecuencia del ejercicio de cualquier actividad o función administrativa configurada como Servicio público y que la lesión sea consecuencia de el normal o anormal funcionamiento de aquel. En este sentido es posible traer a colación las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 en las que se señala que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los

administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por accidentes fortuitos en los que el interesado no ha acreditado la falta de mantenimiento de las instalaciones deportivas. Es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos.

c/.- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos al interesado que no ha acreditado la falta de mantenimiento de las instalaciones deportivas ni el incorrecto funcionamiento de las mismas, entendiéndose que es este interesado a quien le incumbe la carga de la prueba.

d/.- VALORACIÓN

En la reclamación presentada por el interesado no se realiza valoración de daños

Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía Zurich Insurance PLC; con una franquicia de 300 € que tiene que abonar el Ayuntamiento de Pinto.

La Compañía de Seguros la Compañía Zurich Insurance PLC, en escrito de fecha 15 de junio de 2011, NO aprecia responsabilidad en la actuación del Ayuntamiento.

C O N C L U S I O N

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y la lesión alegada por el reclamante, al tratarse de un accidente fortuito y no por falta de mantenimiento de las instalaciones municipales."

Visto que en el plazo de alegaciones el interesado a presentado con fecha 5 de julio un escrito que no desvirtúa lo señalado en el informe emitido por la Jefe de servicio de Patrimonio."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, por daños por accidente sufrido en las pistas de padel del Parque Juan Carlos I, de esta localidad con fecha 16 de octubre de 2010, por choque contra un cristal de dichas pistas, por no existir una relación de

causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos y tratarse de un accidente fortuito.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.2.- DESESTIMACION DE RECLAMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 23 de noviembre de 2010, por D^a XXXXX XXXXX XXXXX, de daños por caída sufrida el día 18 de noviembre de 2010, en la Calle Córdoba, n^o 14 de esta localidad, en la acera de entrada de vehículos, como consecuencia de la existencia de baldosas levantadas en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D^{ÑA} XXXXX XXXXX XXXXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR CAÍDA EN LA CALLE CÓRDOBA, POR LA EXISTENCIA DE UNAS BALDOSAS LEVANTADAS EN LA ZONA

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

D^a XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado con fecha 23 de noviembre de 2010, escrito sobre daños ocasionados por caída sufrida en el C/ Córdoba n^o14 de esta localidad, por la existencia de baldosas levantadas en la zona.

La Policía Local con fecha 12 de enero de 2011, ha emitido el siguiente informe solicitado por el Departamento de Patrimonio, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía Local, NO CONSTA intervención policial, adjuntándose copia de la inspección del lugar del siniestro a los efectos oportunos.

Informe ampliatorio:

No hay Informe de la Policía . Según informa un familiar de la reclamante, la acera fue reparada unos días después, por operarios de Aserpinto

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos"

Por lo anterior NO cabe certeza de que se produjera la caída en el lugar y día indicados, al no quedar constancia ni por parte de la Policía, ni del Servicio de ambulancia. Consta en el expediente dos requerimientos a la interesada para que aportara el nombre y dirección de los testigos no siendo posible notificar la citación al testigo propuesto por la interesada.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a señalar que el día señalado, se cae en la calle Córdoba.

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.

En el caso que nos ocupa consta en el expediente informe de fecha 4 de enero de 2011, emitido por el técnico municipal que dice lo siguiente;

"En relación con la reclamación presentada por D.º XXXXX XXXXX XXXXX relativa a la caída sufrida el 18 de noviembre de 2010, a consecuencia de la existencia de varios adoquines levantados, la técnico que suscribe informa que girada visita de inspección a la zona indicada se ha podido comprobar que recientemente se han realizado trabajos de reparación en el pavimento afectado quedando subsanada cualquier deficiencia que existiese en el mismo.

El mantenimiento y cuidado de la vía pública es competencia del Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos."

C/- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no quedar acreditado el nexos causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el presunto daño ocasionado a la reclamante, toda vez que no se ha podido probar por la interesada el lugar, fecha y circunstancias de la caída

CONCLUSION

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, y no haber acreditado la certeza de los hechos alegados por la interesada que es a quien incumbe la carga de la prueba.

Que a efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANY".

Visto que con fecha 11 de julio de 2011, por la interesada se ha presentado un escrito de alegaciones que las mismas no desvirtúan el informe emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado con fecha 23 de noviembre de 2010, escrito sobre daños ocasionados por caída sufrida en el C/ Córdoba n^o14 de esta localidad, por la existencia de baldosas levantadas en la zona, por no haber quedado acreditado en el expediente la certeza de los hechos alegados por la interesada.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.3.- DESESTIMACION DE RECLAMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURADOS, S.A. EN REPRESENTACIÓN DE SINGULAR 2005 PROYECTOS Y GEST.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación presentada con fecha 23 de marzo de 2011 en este Ayuntamiento, sobre reclamación por responsabilidad patrimonial por parte de ALLIANZ. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en nombre de su asegurado SINGULAR 2005 PROYECTOS Y GEST, propietario del vehículo matrícula XXXX XXX, por daños sufridos el día 10 de febrero de 2011 como consecuencia de un socavón existente en la calle Arroyo de esta localidad..

Visto el informe emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 24 de mayo de 2011, que dice lo siguiente:

“ En relación con la reclamación presentada por Allianz, Compañía de Seguros y Reasegurados, S.A. en representación de Singular 2005 Proyectos y Gest, relativa a los daños producidos el 10 de febrero de 2011 en el vehículo marca BMW con matrícula XXXX XXX, a consecuencia de la existencia de un socavón existente en la calzada que provocó daños en la rueda delantera izquierda del vehículo, la técnico que suscribe informa que la calle en la que se produjeron los daños pertenece al Polígono Industrial Las Arenas, siendo el mantenimiento y conservación de la vía pública en la calle señalada competencia de la Entidad Urbanística de Conservación de dicho polígono.

Los datos que constan en nuestros expedientes de la entidad urbanística de conservación responsable del mantenimiento son:

ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION LAS ARENAS

*Domicilio social: C/ Porto Alegre, post, nº4, local 9
28925 –Alcorcón (Madrid)
Telf: 91 621 02 58 – 670 99 32 40*

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, debido a que la zona donde presuntamente se produjeron los hechos pertenece al Polígono de “Las Arenas de Pinto”, cuyo mantenimiento y conservación de los elementos y servicios del polígono son competencia de la Entidad Conservadora del mismo.

Considerando que el reclamante debe tramitar su reclamación ante dicha Entidad Urbanística de Conservación, siendo sus datos los siguientes:

*Polígono Industrial Las Arenas
C/ Porto Alegre, post, nº4, local 9
28925 –Alcorcón (Madrid)
Telf: 91 621 02 58 – 670 99 32 40*

Visto que la reclamación presentada no se cumplen los requisitos del art. 6 del Real Decreto de 26 de marzo, en el sentido de que no se acredita que exista una relación de causalidad entre los daños que se indican que se han sufrido y el funcionamiento del servicio público. Tampoco se presenta ninguna documentación que haga prueba de que el daño ocasionado sea imputable a esta administración, pues el Ayuntamiento de Pinto no es responsable del mantenimiento y conservación del polígono."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por ALLIANZ. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en nombre de su asegurado SINGULAR 2005 PROYECTOS Y GES, propietario del vehículo matrícula XXXX XXX, por daños sufridos el día 10 de febrero de 2011 como consecuencia de un socavón existente en la calle Arroyo de esta localidad, y ello debido a que la zona donde presuntamente se produjeron los hechos, el mantenimiento y conservación de los elementos y servicios del polígono son competencia de la Entidad Urbanística de Conservación Las Arenas.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la Entidad Urbanística de Conservación, a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.4.- ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y ABONO DE FRANQUICIA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. XXXXX XXXXX XXXXX Y Dª XXXXX XXXXX XXXXX , EN REPRESENTACIÓN DE Dª XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

"Con fecha 18 de octubre de 2010, D. XXXXX XXXXX XXXXX Y Dª XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de Dª XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado, reclamación sobre daños por caída sufrida el día 4 de abril de 2010, en la calle Salvador Dalí de esta localidad, a la altura del número tres, por la existencia en la zona de una rejilla de evacuación de pluviales mal instalada y al revés,

Por la Técnico Municipal de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto de fecha 17 de diciembre de 2010, que consta en el expediente.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sursursal de España, y tras varias gestiones, se ha recibido escrito de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía Zurich de una indemnización por importe de 2.950€ € a favor del perjudicado, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula."

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 19/10, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Surcursal de España la cantidad de 300,00€. en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.1.5.- ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y ABONO DE FRANQUICIA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE Dª XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Con fecha 27 de octubre de 2010, Dª XXXXX XXXXX XXXXX, presentó un escrito reclamando responsabilidad patrimonial de daños por accidente sufrido con fecha 8 de octubre de 2010, en la Calle Miguel Hernández de esta localidad.

Por los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, ZURICH INSURANCE, PLC y tras varias gestiones, con fecha 10 de junio de 2011, se ha recibido escrito de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía ZURICH de una indemnización por importe de 2.759,73 € a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 22/10, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros ZURICH Insurance, PLC la cantidad de 300,00 €. en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros a ZURICH Insurance Publiclimited Company así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A..

2.1.6.- ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y ABONO DE FRANQUICIA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE Dª XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Con fecha 5 de junio de 2009, Dª XXXXX XXXXX XXXXX, presentó un escrito reclamando responsabilidad patrimonial de daños producidos por caída sufrida el día 5 de mayo de 2009, en la Calle Alfaro, nº 20 de esta localidad por la existencia de una alcantarilla en la zona de la floristería.

Por los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, ZURICH INSURANCE, PLC y tras varias gestiones, con fecha 30 de junio de 2011, se ha recibido escrito de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía ZURICH de una indemnización por importe de 490,00 € a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 22/10, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros ZURICH Insurance, PLC la cantidad de 300,00 €. en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros a ZURICH Insurance Publiclimited Company así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A..

2.1.7.- ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y ABONO DE FRANQUICIA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE Dª XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“Con fecha con fecha 29 de diciembre de 2010, D^o XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de su hija XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado, reclamación sobre daños sufridos el día 28 de diciembre de 2010, en la confluencia de las calles 2 de noviembre y Juana I de Castilla de esta localidad, provocado por el fleje metálico que cierra la portezuela de dicha farola.

Por los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento se emitió informe al respecto, que consta en el expediente.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, ZURICH INSURANCE, PLC y tras varias gestiones, con fecha 14 de julio de 2011, se ha recibido escrito de dicha Compañía adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía ZURICH de una indemnización por importe de 3.312,10 € a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 300,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 26/10, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros ZURICH Insurance, PLC la cantidad de 300,00 €. en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros a ZURICH Insurance Publiclimited Company así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A..”

3.- CONCEJALIA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y TURISMO.

3.1 ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegado de Contratación que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico emitido por la Inspectora Sanitaria de la Concejalía de Sanidad y Consumo, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 13 de julio del corriente en los que se dictamina que una vez valoradas las proposiciones técnicas y las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la oferta presentada por la empresa “Aquimisa, Sociedad Limitada” es la que ha obtenido la mayor puntuación, cumpliendo con lo estipulado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el 4 de abril de 2011.

Visto que el licitador propuesto ha presentado, con fecha 29 de julio de 2011, la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, y a la vista del informe jurídico emitido por la Técnico Jefe del Servicio de Contratación que consta unido al expediente.”

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de servicio para la realización del Plan de prevención y control de la legionelosis en el municipio de Pinto (MADRID), a la empresa AQUIMISA, S.L. por un importe 18.220 euros más la cantidad de 3.279,60 euros, en concepto de 18 % de I.V.A., lo que supone un total de 21.499,60 euros, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, así como al adjudicatario que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

3.2 APROBACION DEL PADRON DEL IAE 2011.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegado de Economía, Contratación y Turismo que en extracto indica que a la vista del Informe emitido por el Jefe Acctal del departamento de Rentas, del Ayuntamiento, procede aprobar el padrón que se presenta.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas para el Ejercicio 2011, que consta 753 registros por un importe de dos millones ciento cincuenta y un mil doscientos diecinueve con trece céntimos (2.151.219,13€)

4.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

4.1 EVALUACION AMBIENTAL DE ACTIVIDADES .

4.1.1.- EXPEDIENTE DE COMPAÑÍA DE UTILLAJES CARSAN, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 13 de abril de 2011, por COMPAÑÍA DE UTILLAJES CARSAN, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de fabricación de utillajes mecánicos, en la calle Ferrol, nº 5 – nave 49, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 23 de junio de 2011, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 16 de mayo de 2011, donde se señala que la actividad de taller de fabricación de utillajes mecánicos, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 26 de julio de 2011.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por COMPAÑÍA DE UTILLAJES CARSAN, S.L., para la actividad de taller de fabricación de utillajes mecánicos, en la calle Ferrol, nº 5 – nave 49.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

·Se presentará justificación de arqueta de control de efluentes líquidos industriales de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales.

Identificación Industrial, que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellena.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller para fabricación de utillajes mecánicos, cuyo titular es COMPAÑÍA DE UTILLAJES CARSAN, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.1.2.- EXPEDIENTE DE FÁBRICA DE PATATAS LA SANTAMARÍA, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 24 de marzo de 2011, por FÁBRICA DE PATATAS LA SANTAMARÍA, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de elaboración de patatas fritas, en la nave E-9 del Parque Industrial de Pinto.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 18 de junio de 2011, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 13 de mayo de 2011, donde se señala que la actividad de elaboración de patatas fritas, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 26 de julio de 2011.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por FÁBRICA DE PATATAS LA SANTAMARÍA, S.L., para la actividad de elaboración de patatas fritas, en la nave E-9 del Parque Industrial de Pinto.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado emitido en el Colegio oficial de Ingenieros Industriales de Madrid de la habilitación del técnico redactor de la documentación presentada.

Documentación o documento acreditativo indicando la conformidad por parte de la propiedad en cuanto al encargo y redacción de la misma.

Declaración responsable acompañado de certificado de final de instalaciones haciendo mención expresa a toda la normativa ambiental que es afectada por la actividad.

Identificación industrial que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellena.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de elaboración de patatas fritas, cuyo titular es FÁBRICA DE PATATAS LA SANTAMARÍA, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.1.3.- EXPEDIENTE DE ÉBOLI MARAVEDÍ HOSTELERÍA, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 26 de mayo de 2011, por ÉBOLI MARAVEDÍ HOSTELERÍA, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de café espectáculo, en la calle Real, nº 19 – local 2, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 1 de julio de 2011, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 1 de junio de 2011, donde se señala que la actividad de café espectáculo, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 29 de julio de 2011, que dice:

"ANTECEDENTES

En fecha 26 de Mayo de 2011, se presentó por EBOLI MARAVEDÍ HOSTELERÍA, S.L., estudio ambiental para la actividad de café espectáculo, en la calle Real, nº 19 – local 2.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, la solicitud de Evaluación Ambiental se publicó en el B.O.C.M. de fecha 1 de julio de 2011 y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, asimismo se comunicó a los vecinos colindantes interesados en el expediente.

Se han presentado alegaciones por los siguientes interesados según consta en el certificado emitido por la Secretaria acctal. del Ayuntamiento,

Comunidad de Propietarios de la Plaza Botica Vieja, nº 3 , c/v calle El Salvador, c/v calle Real.

En el escrito presentado se manifiestan principalmente lo siguiente:

" Que han presentado numerosas instancias quejándose de los ruidos que continuamente sufren los vecinos a causa de las actividades de los bares existentes en el mismo bloque y de otros de la misma calle, y que la comunidad se niega en rotundo a que se licencia de café espectáculo ya que sería peor que la actividad actual, tanto por el ruido como por el horario, solicitando en consecuencia se informe negativamente la evaluación ambiental solicitada."

LEGISLACIÓN APLICABLE

*Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LBRL)
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (Ley /92)*

Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, Ley 2/2002).

Capítulo 3 del Plan de Ordenación Urbana de Pinto.

A la vista de los antecedentes y de la legislación aplicable y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 157.2.b) de la Ley 9/2001, vengo a emitir el siguiente informe:

INFORME

De conformidad al artículo 41 de la Ley 2/2002 deberán someterse a Evaluación Ambiental de Actividades las relacionadas en el Anexo V de la Ley. En aplicación del artículo 43 de la Ley 2/2002 debe presentarse proyecto técnico que debe tener el contenido previsto en el artículo 44 de la Ley 2/2002.

Se ha emitido informe favorable de la técnico municipal en el cual se señala que la actividad para la que se solicita licencia se encuentra en el epígrafe 25 del citado Anexo V. Asimismo, señala que las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, y se establece la documentación a cumplimentar con carácter previo a la concesión de la licencia de apertura y funcionamiento.

En este sentido, las actividades e instalaciones objeto de evaluación ambiental, serán objeto de comprobación por parte de los servicios municipales, con este objeto, una vez presentada la oportuna documentación y justificación en su caso de las prescripciones y medidas correctoras adicionales impuestas, se efectuará comprobación por los servicios municipales de que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado y de que en su caso, las medidas adoptadas funcionan con eficacia.

La solicitud de autorización junto con el proyecto ha sido sometido a información pública de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2002 mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto y notificado a vecinos colindantes. En todo caso, tal y como indica el texto del anuncio publicado éste sirve de notificación a vecinos colindantes de la actividad de conformidad al artículo 59 de la ley 30/92.

El procedimiento de evaluación ambiental de actividades se incardina dentro del procedimiento ordinario de tramitación de la licencia urbanística de actividades, es previo a la concesión de la licencia municipal para la actividad y vinculante para tales licencias y determinará únicamente, a efectos ambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en la Ley 9/2001 y Ley 2/2002.

Las actividades objeto de evaluación ambiental podrán en cualquier momento ser objeto de inspección y someterse a las comprobaciones que se consideren necesarias por los servicios de inspección municipales.

La información pública es un trámite del procedimiento, en este caso para informar la Evaluación Ambiental, ya que se trata de una actividad catalogada, ANEXO QUINTO, epígrafe 25.

Ahora bien, la concesión o denegación de una licencia de actividad, según reiterada jurisprudencia constituye un acto reglado, tanto en su contenido como en su otorgamiento, que si bien requiere un examen previo de las circunstancias de hecho, con intervención de todos los interesados, la concesión, en su caso, será por una posterior determinación de su conformidad con el ordenamiento jurídico.

En este expediente sometido a información ambiental, se ha presentado Proyecto de Instalación visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos, que ha sido informado favorablemente por técnico municipal, si bien sometido a requerimientos técnicos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento. Requerimientos estos referidos fundamentalmente a corregir y controlar técnicamente los aspectos manifestados en la alegación, ya que se solicita para la obtención de la Licencia de Funcionamiento el certificado de aislamiento acústico y mediciones de ruido.

Y todo ello teniendo en cuenta el correcto uso en el ejercicio de la actividad, ya que en cualquier momento la alteración de las condiciones en que se otorga, conlleva el correspondiente expediente de disciplina que puede, incluso, llevar a la revocación de la licencia.

En este caso no se trata de la concesión de licencia para una nueva actividad del anexo V, epígrafe 25, sino de la modificación de las condiciones de la licencia que la actividad ya tenía otorgada.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta Licencia es absolutamente compatible con la adopción de las medidas que se puedan tomar, en relación a la concreta situación de la zona a la que se refiere la licencia, usando para ello los distintos medios que la propia Ley de Ruido tiene establecido, y que conllevan el tratamiento integral de una determinada zona.

Se deberá dar traslado al interesado del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local y, así como a los que han presentado alegaciones.

El informe de evaluación ambiental será público.

Por lo expuesto, se informa favorablemente la evaluación ambiental de actividades."

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por ÉBOLI MARAVEDÍ HOSTELERÍA, S.L., para la actividad de café espectáculo en la calle Real, nº 19 – local 2.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Nuevo certificado de aislamiento acústico y mediciones de ruido indicando el cumplimiento del Decreto 78/99, con mediciones de ruido en todas las viviendas afectadas y locales adyacentes, visado por colegio profesional, indicando el cumplimiento del P.G.O.U.P. en el que se indica que en los locales con ambiente musical no se generará un nivel superior en el interior del local de 90 dBA. Certificado visado por colegio de la limitación de todos y cada uno de los equipos de reproducción sonora.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de café espectáculo, cuyo titular es ÉBOLI MARAVEDÍ HOSTELERÍA, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los vecinos colindantes de la actividad interesados en el expediente que han presentado alegaciones.

4.2 LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

EXPEDIENTE DE NORITRUCKS, S.L

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 15 de diciembre de 2008 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por NORITRUCKS, S.L., para el desarrollo de la actividad de "TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES", en la Parcela "A" UE nº6 Pol. Ind. Las Arenas calle Arroyo de los Prados nº 1, de esta localidad.

Con fecha 18 de abril de 2011 con registro de entrada número 8188, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de NORITRUCKS, S.L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 4 de mayo de 2011, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de apertura e instalaciones, visado con fecha 9 de Abril de 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 005744.

Proyecto de instalación eléctrica de baja tensión visado con fecha 8 de Agosto de 2008 en Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo con nº 4671.

Documentación presentada con fecha 19 de Enero de 2010 y registro nº 988:

Fotocopia inscripción en el registro industrial de la Comunidad de Madrid (Acta de Febrero de 2009).

Fotocopia certificado de instalaciones eléctrica en baja tensión.

Copia contrato de mantenimiento de la protección contra incendios suscrito con HERMANOS ZOYO S.L.

Documentación presentada con fecha 18 de Abril de 2011 y registro nº 8188:

Planos de distribución de maquinaria.

Uso, descripción e instalaciones de entreplanta.

Descripción, características y valoración de la instalación de climatización de nave.

Copia Certificado de inscripción en el registro de instalaciones de prevención y extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado con fecha 16 de Marzo de 2011 en colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 005744 acompañado de planos de estado definitivo.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de 4 de mayo de 2011, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de mayo de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, a NORITRUCKS, S.L., para el desarrollo de la actividad de "TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES", en la Parcela "A" UE nº6 Pol. Ind. Las Arenas calle Arroyo de los Prados nº 1, de esta localidad .

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida

transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.3 LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

4.3.1.- EXPEDIENTE DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE REAL, 3 Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 14 Y 15 .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE REAL, 3 Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 14 Y 15, de fecha 12 de julio de 2011 con registro de entrada y expediente número 13632 en petición de Licencia de Obra Mayor para Sustitución de pies derechos en los edificios sitos en la calle Real, 3 y Plaza de la Constitución, 14 y 15, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder licencia de obra a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE REAL, 3 Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 14 Y 15 para Sustitución de pies derechos en los edificios sitos en la calle Real, 3 y Plaza de la Constitución, 14 y 15, de esta localidad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 de la Ley 9/2001, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, y al no contener

la licencia solicitada indicación expresa sobre dicho plazo, las obras deberán iniciarse antes de un año desde su concesión debiendo concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

Una vez terminada la obra, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN o UTILIZACIÓN presentando en este Ayuntamiento los siguientes documentos:

1. Liquidación final de las obras, original y visada por su colegio profesional
2. Certificado Final de Obra, original y visado por su colegio profesional, suscrito por los técnicos directores de la misma.

4.3.2.- EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 26 de mayo de 2011 con registro de entrada y expediente número 10566 en petición de Licencia de Obra Mayor para la Instalación de un ascensor en vivienda unifamiliar, en la Parcela XXX del Sector La Tenería, calle XXXXXX XXXXXX nº XX, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid,."

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder licencia de obra mayor a D. XXXXX XXXXX XXXXX para la Instalación de ascensor en vivienda unifamiliar, en la Parcela XXX del Sector La Tenería calle XXXXX XXXXX nº XX, de esta localidad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Las obras amparadas en la presente licencia deberán iniciarse antes de 1 año desde la concesión de esta licencia y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

El presupuesto de ejecución material de las obras incluido en el proyecto asciende a la cantidad de 22.547,92 € (veintidós mil quinientos cuarenta y siete euros con noventa y dos céntimos). Consecuentemente, conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de cuatrocientos cincuenta euros con noventa y seis céntimos (450,96 €).

Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de doscientos euros (90,00 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

Una vez terminada la obra, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN o UTILIZACIÓN presentando en este Ayuntamiento los siguientes documentos:

1. Liquidación final de las obras, original y visada por su colegio profesional
2. Certificado Final de Obra, original y visado por su colegio profesional, suscrito por los técnicos directores de la misma.
3. Documento que acredite la inscripción del ascensor en el Registro de Aparatos Elevadores

4.4 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

EXPEDIENTE DE DÑA. XXXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE NORITRUCKS, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de NORITRUCKS, S.L., de fecha 19 de Enero de 2010, con registro de entrada y expediente número 989, en petición de Licencia de Primera Ocupación de una nave industrial y oficinas para concesionario de camiones, sita en la UE-6 parcela A del Pol. Ind. Las Arenas calle Arroyo de los Prados nº 1, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 6 de junio de 2011, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizadas de acuerdo con el proyecto con base en el cual se otorgó licencia municipal de obras con fecha 15 de diciembre de 2008.

A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

·CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de una nave industrial y oficinas para concesionario de camiones, sita en la UE-6 parcela A del Pol. Ind. Las Arenas calle Arroyo de los Prados nº 1, de esta localidad, solicitada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de NORITRUCKS, S.L., sujeta a las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Deberán liquidarse las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

La nave objeto de licencia se encuentra ubicada en la Unidad de Ejecución nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, supeditándose en las materias en las que así se determine, a lo que establezca la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución nº 6, que actualmente está tramitando su constitución.

·Con carácter previo al uso efectivo de la nave, deberá solicitarse Licencia de Actividad. La Licencia de Actividad podrá requerir la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos, protección de incendios y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la misma.

·Una vez sean diligenciados por la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid los boletines de las instalaciones eléctricas, de suministro de agua y de protección de incendios, cuya presentación ha sido acreditada ante este Ayuntamiento mediante los correspondientes resguardos de ingreso, deberán aportarse copias para su incorporación al Libro del Edificio depositado en el Archivo Municipal.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos el Decreto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia n. 1 de Parla de fecha 26 de Julio 2011, relativo al Procedimiento Ordinario 614/2008 interpuesto por Merlym Blanco S.L. en reclamación de tasación de costas **cuyo fallo dice lo siguiente:**

1.- Se desestima la impugnación por no haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados, de la tasación de costas practicada en fecha 29-11-10, formulada por el Procurador D. Juan Luis Valgañón Gómez en nombre y representación de Merlyn Blanco S.L.

No procede efectuar especial pronunciamiento para dicha parte en cuanto a las costas del presente incidente.

2.- Se estima parcialmente la impugnación por indebidas de la Tasación de Costas practicada en fecha 29-11-10, formulada por la Procuradora Da. Ma. del Carmen Aguado Ortega, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pinto y, en su virtud, se reducen los honorarios del Perito D.-Rafael Ignacio Luque Alvarez a la cuantía de 6.000 euros sin IVA, que deberá adicionarse con el 16% por dicho tributo. Se mantienen las partidas de la tasación como debidas en los términos indicados aquí, sin perjuicio de lo que proceda acordar en cuanto al incidente por excesivas cuya tramitación continúa.

No procede efectuar especial pronunciamiento para la parte demandada en cuanto a las costas del presente incidente.

3.- Y firme que sea esta resolución, dése curso al trámite por excesivas, a cuyo efecto, librese testimonio de los particulares necesarios de lo actuado y remítase al Ilre colegio de Arquitectos Superiores de Madrid, así como la causa original al Ilre Colegio de Abogados de Madrid, tomando nota en el libro correspondiente, para su emisión de los preceptivos informes."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciada que consta en el expediente."

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.